

Condenada: MARITZA CHARRY IPUZ C.C No. 26.429.841
Proceso No. 11001-60-00-000-2017-00715-00
No. Interno: 3369-16
Auto I. No. 302



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de MARITZA CHARRY IPUZ.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 05 de marzo de 2018, el Juzgado 19 Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a MARITZA CHARRY IPUZ a la pena principal de 48 MESES de prisión, y a la multa de 62 SMLMV, al encontrarla penalmente responsable en calidad de cómplice de la conducta punible de TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES INC. 3 ART. 376; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso, pero el mismo fue declarado desierto el 05 de marzo de 2018.

2.2 La penada MARITZA CHARRY IPUZ está privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 15 de marzo de 2017.

2.3 Por auto del 02 de noviembre de 2018, este despacho judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que MARITZA CHARRY IPUZ se encuentra privada de la libertad por este radicado, desde el 15 de marzo de 2017 a la fecha 25 de enero de 2021, llevando como tiempo físico 47 meses y 16 días.

Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 3 de mayo de 2019, se reconocieron a la penada 14 días de redención de pena.

Lo que genera un total de 48 meses, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.-RECONOCER a MARITZA CHARRY IPUZ el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 48 meses.

SEGUNDO: Remítase copia de esta decisión a la RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR, para que obre en la hoja de vida de la condenada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JMMP